

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la demandada Cecilia Velásquez de Quintero allegó solicitud de nulidad por indebida notificación de su representada.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 29 de febrero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 120

PROCESO:	POSESORIO
DEMANDANTE:	CARMEN LIBIA URIBE MARÍN
DEMANDADO	LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-00160-00

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el artículo 134 del Código General del Proceso, referente a las nulidades procesales, lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

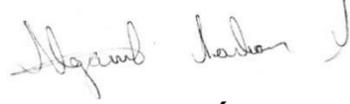
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Así entonces, **se le corre traslado** a la parte demandante de la presente solicitud de nulidad allegada por la parte demandada por el término de tres (3) días, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Como quiera que la nulidad invocada se tramita como incidente, no podrá llevarse a cabo la audiencia inicial que se tenía prevista para el día 7 de marzo de 2024, hasta tanto no se resuelva de fondo la nulidad invocada previo traslado a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 012 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de marzo de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c35cb8290fc6cd86e4c69c85729dc7a418e01788cbe135baa03de821552498**

Documento generado en 29/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>